

Categoría	Pesetas
	Diatas
Subgrupo b) Profesionales de oficio:	
Oficiales de primera .....	231
Oficiales de segunda .....	224
Oficiales de tercera .....	212
Subgrupo c) Aprendices:	
De 14 a 15 años .....	80
De 15 a 16 años .....	110
De 16 a 17 años .....	114
De 17 a 18 años .....	137
Subgrupo d) Peones especialistas:	
1. Receptores y Pesadores .....	224
2. Fogoneros y Carreteros .....	269
3. Cuadros y Arrieros .....	291
Subgrupo e) Peones:	
1. Peones ordinarios .....	186
2. Píntes:	
A los 14 años .....	73
A los 15 años .....	86
A los 16 años .....	114
A los 17 años .....	131
<b>Grupo C) Subalternos</b>	
1. Ordenanzas:	Anuales
— En oficinas centrales de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.365 pesetas) .....	86.634
— En oficinas centrales de restantes plazas (y cinco quinquenios de 1.365 pesetas) .....	72.264
	Diatas
2. Almaceneros .....	207
3. Porteros .....	196
4. Serenos .....	198
<b>Grupo D) Personal administrativo</b>	
1. Jefes de primera:	Anuales
— En fábricas (1) .....	137.155
— En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao) .....	357.430
— En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 3.400 pesetas) .....	291.673
2. Jefes de segunda:	
— En fábricas (1) .....	121.841
— En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao) .....	132.002
— En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 2.946 pesetas) .....	178.247
3. Oficiales administrativos de primera:	
— En fábricas (1) .....	103.603
— En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao) .....	116.265
— En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 2.445 pesetas) .....	159.847
4. Oficiales administrativos de segunda:	
— En fábricas (1) .....	100.240
— En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao) .....	104.803
— En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 2.216 pesetas) .....	133.068
5. Auxiliares:	
En fábricas (1) .....	78.636
— En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao) .....	88.793

Categoría	Pesetas
	Anuales
— En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.755 pesetas) .....	108.675
6. Aspirantes:	
De 14 a 18 años:	
— En fábricas (1) .....	35.772
— En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao) .....	42.878
— En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	59.500
De 16 a 18 años:	
— En fábricas (1) .....	48.187
— En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao) .....	59.500
— En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	72.636
De 18 a 20 años:	
— En fábricas (1) .....	70.548
— En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao) .....	72.636
— En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	87.935
(1) En 1975, el personal administrativo de fábricas percibirá la misma retribución que el personal de oficinas centrales que no radican en Madrid, Barcelona y Bilbao	
<b>Grupo E) Personal Técnico no titulado</b>	
1. Encargado de fábrica o servicios (y cinco quinquenios de 1.935 pesetas) .....	121.838
2. Contramaestre o Maestro de taller y Jefe de labores (y cinco quinquenios de 1.798 pesetas) .....	101.507
3. Delineantes y Jefes de depósito (y cinco quinquenios de 1.627 pesetas) .....	108.856
4. Auxiliares Analistas .....	78.636
<b>Grupo F) Personal titulado</b>	
1. Ingeniero de Montes (durante los dos primeros años) .....	274.423
2. Químicos y demás Licenciados (y cinco quinquenios de 1.061 pesetas) .....	219.454
3. Ayudantes de Montes .....	209.289
4. Peñitos (Topógrafos, etc.) .....	147.376
5. Representantes del Distrito Forestal .....	7.957
	Mensuales

**7980**

**RESOLUCION** de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Industria Textil Yutera.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del fallido Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Yutera, y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, 2, in fine, de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 13, 2, de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolla, remitió a esta Dirección General lo actuado en el expediente de referencia, a los efectos de que sea dictada Decisión Arbitral Obligatoria, según dispone el artículo 15, 3 de la citada Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Resultando que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, la Comisión Asesora designada por la Organización Sindical emitió al respecto el preceptivo dictamen, y debidamente convocada la Comisión Deliberadora del Convenio, fué oída en la reunión celebrada en esta Dirección General el día 26 de marzo de los corrientes, conforme se establece en el artículo 15, 3 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Decisión Arbitral Obligatoria para todos

los que habrían quedado vinculados por el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Yutera, si en el mismo se hubiera producido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que dados los términos en que está planteada la cuestión suscitada y las circunstancias que al caso concurren, este Centro directivo proceda a dictar Decisión Arbitral Obligatoria, una vez que ha sido oída la Comisión Deliberadora del Convenio o incorporado al expediente el preceptivo dictamen emitido por la Comisión Asesora designada por la Organización Sindical.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Dictar la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el fallido Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Yutera, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se declara vigente el contenido del Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Industria Textil Yutera, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25), con las modificaciones que se contienen en las cláusulas que siguen.

2.ª La presente Decisión Arbitral Obligatoria es de aplicación en las provincias de Alicante, Barcelona, Gerona, Palencia, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, y en los centros de trabajo que, situados en dichas provincias, tuvieran su domicilio social los titulares de sus respectivas Empresas en otras provincias no afectadas.

3.ª El salario para actividad normal, en el puesto de trabajo de calificación uno, se fija en 173 pesetas diarias.

4.ª La paga extraordinaria de Navidad queda incrementada en diez días más, cuyo aumento solo será percibido por quienes, a título individual, no hayan superado, en cómputo anual, el índice del 3 por 100 de ausencias al trabajo.

5.ª En el supuesto de que se alcance o supere el 5 por 100 de absentismo laboral, según se establece en el artículo 89,2 de la vigente Ordenanza Laboral Textil, el 4 por 100 adicional de participación en beneficios será abonado, a título individual, a quienes, en cómputo semestral, no superen el 3 por 100 de ausencias al trabajo.

6.ª Las condiciones económicas que preceden han de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 797/1974, de 29 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización para la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 30).

7.ª Si transcurridos doce meses desde la vigencia de esta Decisión Arbitral Obligatoria, que se fija en 1 de abril de 1974, no es sustituida por Convenio Colectivo Sindical o nueva Decisión Arbitral Obligatoria, las tablas salariales resultantes de la aplicación de la tercera de las presentes cláusulas serán incrementadas en el porcentaje que experimente la variación del índice de coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce últimos meses, arriba significados.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Empeador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7981

ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se nombra a la Maestra nacional doña Ulpiana Fernández Sánchez para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.

Hmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Maestra nacional doña Ulpiana Fernández Sánchez (A13EC84337).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarla para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara, en la que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1974.

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

7982

ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se nombra a la Maestra nacional doña Juliana López de la Llave Rodríguez para cubrir vacante de su Cuerpo en el Gobierno General de Sahara.

Hmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Maestra nacional doña Juliana López de la Llave Rodríguez (A13EC122213).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro-

puesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarla para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara, en la que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1974.

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

7983

ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se nombran por concurso Auxiliares de adjunto del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara a los Sargentos que se mencionan.

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero último para la provisión de seis plazas de Auxiliares de adjunto, vacantes en el Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Sargentos que se relacionan seguidamente:

Don José Ramón Rodríguez González, Sargento de Artillería.  
Don Ramón Ledesma Mediavilla, Sargento de Infantería.  
Don Manuel Montero Barreal, Sargento de Infantería.  
Don Antonio Boigveder Lobato, Sargento de Infantería.  
Don Angel Cinza Cillero, Sargento de Ingenieros; y  
Don Diego Rodríguez Lozano, Sargento de Ingenieros.

Todos los cuales percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.